IEEBC/CDE05/008/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS LEGALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y EXPEDIENTES EN LA SEDE DE ESTE CONSEJO DISTRITAL AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Comisión de Intercambio	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 05 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CRyT	Centros de Recolección y Traslado.
Decreto 36	Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Departamento/DPE	Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDCS	Mesa Directiva de Casilla Seccional.
Modelo Operativo	Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Protocolo de Intercambio	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez, entre el INE y el IEEBC, 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.

La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.

2. **B. Reforma a la *Ley General*.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.
3. **C. Reforma del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36* mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.

4. **D. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.

5. **E. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.

7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que emitió el Calendario del *PELE 2025*.

8. **H. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que determinó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación

electoral federal para el *PEEPJF 2024-2025* y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.

9. **I. Convocatoria a las consejerías distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.

10. **J. Designación o ratificación de cargos vacantes en las consejerías distritales.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.

11. **K. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril del 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.

12. **L. Aprobación del *Protocolo de Intercambio*.** En fecha 5 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE62/2025, relativo al *Protocolo de Intercambio*, en el que sustancialmente se definen las actividades que se realizaran de forma previa y coordinada entre los *Consejos Distritales* y los Consejos Distritales del *INE* en Baja California, para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas, depositadas o remitidas en forma equivocada.

13. **M. Aprobación de la *Comisión de Intercambio*.** En fecha 30 de abril de 2025, *este Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE05/006/2025, mediante el cual integró la *Comisión de Intercambio*, encargada de aplicar el *Protocolo de Intercambio* durante el *PELE 2025*, bajo las directrices expuestas en este último.

14. **N. Remisión del *Modelo Operativo* al *INE*.** En fecha 7 de mayo de 2025, el *Instituto Electoral* por conducto del *Departamento*, remitió a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en la entidad, el oficio IEEBC/SE/1744/2025, mediante el cual trasladó para su revisión los Proyectos de *Modelo Operativo* de los 17 *Consejos Distritales*.

C O N S I D E R A N D O S

15. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III; 8, 36, fracción IV; y 46, fracciones III y V; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la *Ley Electoral*; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente acuerdo, máxime su atribución de

cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, así como los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.

16. Además, con fundamento en el artículo 241 de la *Ley Electoral*, está facultado para determinar la ampliación de los plazos de recepción de paquetes y expedientes de casilla; y es responsable de su recepción, depósito y salvaguarda en términos de lo dispuesto por los artículos 73, fracciones I, X y XV, de la *Ley Electoral;* al igual que el diverso 383 y el anexo 14 del *Reglamento de Elecciones.*

17. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

18. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para determinar la ampliación de los plazos de recepción de paquetes por razón de distancia geográfica en la demarcación territorial de este distrito local en atención al *Modelo Operativo.*

19. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral.*** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado 8, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente *denominado Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral.*

20. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
> b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
> c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
> d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
> e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
> f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
> g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
> h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

21. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

22. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

23. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*, a saber:

I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
IV. **Preparar de la Jornada Electoral;**
V. **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**
VI. **Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos;**
VII. **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

24. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

> ***"Artículo 36**.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:*
> *I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
> *II. Órganos ejecutivos, que son:*
> *a) La Presidencia del Consejo General;*
> *b) La Junta General Ejecutiva, y*
> *c) La Secretaría Ejecutiva.*
> *III. Órganos técnicos, que son:*
> *a) Las comisiones permanentes del Consejo General;*
> *b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
> *c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General*
> *IV. **Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos**."*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

25. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

26. El artículo 5 del *Reglamento* establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales,* dentro de los procesos electorales; en términos generales, se señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

27. Atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

    I. Tomar la protesta de Ley a los consejeros electorales numerarios.
    II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
    III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
    IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
    V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

28. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.

29. **VI. Clausura de las casillas y remisión del expediente a los *Consejos Distritales*.** Al respecto el artículo 240 de la *Ley Electoral* precisa que, a partir de la hora de clausura de las casillas, las presidencias de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, entregarán al Consejo Distrital Electoral que corresponda, los paquetes y expedientes dentro de los plazos siguientes:

    I. Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas, y
    II. Hasta seis horas cuando se trate de casillas rurales.

30. Por su parte, el primer párrafo del artículo 241 de la *Ley Electoral*, establece que el Consejo Distrital Electoral que corresponda, previamente al día de la elección, **podrá determinar la ampliación de los plazos de recepción de paquetes y expedientes de casilla, para aquellas que lo justifiquen.**

31. Además, el diverso 243 de la *Ley Electoral,* prevé que los órganos operativos del *Instituto Electoral* **podrán acordar un mecanismo para la recolección y recepción de los paquetes electorales de las casillas cuando fuere necesario.**

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

32. **VII. Mecanismos de recolección.** En términos de la normativa aplicable se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas[1].

33. Es importante mencionar que de conformidad al artículo 329 del *Reglamento de Elecciones,* los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

> *I.* ***Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):*** *mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.*
> *II.* ***Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):*** *mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo (…)*
> *III.* ***Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):*** *mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. (…)*

34. **VIII. Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.** Adicionalmente, el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones*, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del *INE* y del *OPLE*, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del *INE* y de los *OPLE* se ajusten a lo establecido en la *Ley General* y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

35. Asimismo, en las elecciones concurrentes, los *OPLE* podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los *SEL* y *CAEL* para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

36. En la especie, resulta importante citar lo que dispone el referido Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, en el numeral 3:

> *"3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los*

[1] Artículo 327 del *Reglamento de Elecciones*.

Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los Consejos Distritales y ***los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales****, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral: (…).*

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, ***para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes****, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos."*

37. **IX. Determinación del *Consejo Distrital.*** Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*; en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*.

38. Cabe señalar que, derivado de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir que, dentro de la demarcación territorial de este Distrito Electoral Local, existen *MDCS* cuyos expedientes pueden demorar en ser remitidos a este órgano más de lo previsto en la *Ley Electoral* derivado de la distancia respecto a la sede de este *Consejo Distrital*. Las referidas casillas se describen a continuación:

Tabla única. Relación de casillas que requieren ampliación del plazo legal

Distrito	Municipio	Sección	Tipo Casilla	Domicilio	Ubicación
05	San Felipe	673	Básica	Av. Mar Bermejo Norte, S/N	Esc. Prim. Jaime Nuno.
05	San Felipe	674	Básica	Av. Mar de las Flores Sur, N° 236	Esc. Prim. Profr. Domingo Carballo Félix.
05	San Felipe	675	Básica	Puerto Manzanillo, S/N	Esc. Sec. N°8 Amistad Internacional
05	San Felipe	676	Básica	Calle de los Pinos N° 601	Colegio de Bachilleres de Baja California
05	San Felipe	677	Básica	Av. Mar de Tazmania S/N	Módulo San Felipe

Distrito	Municipio	Sección	Tipo Casilla	Domicilio	Ubicación
05	San Felipe	678	Básica	Av. Bahía de Huatulco S/N Fracc. Los Arcos	Esc. Prim. 5 de Febrero
05	San Felipe	679	Básica	Av. Mar Adriático S/N	Jardín de Niños Miguel Alemán Valdéz
05	San Felipe	680	Básica	Calle Caracol S/N Col. Los Gavilanes	Esc. Prim. Felipa Vázquez Vda. De Arellano
05	San Felipe	680	Contigua	Calle Caracol S/N Col. Los Gavilanes	Esc. Prim. Felipa Vázquez Vda. De Arellano

Fuente: Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el *Departamento.*

39. Para mitigar lo anterior, se prevé que la totalidad de los paquetes electorales correspondientes a dichas casillas sean recolectados a través de *CRyT*, por lo que su entrega a este *Consejo Distrital* está sujeta a una ruta predeterminada que forma parte de un mecanismo de recolección aprobado por el *INE.*

40. Por lo tanto, a efecto de que el respectivo cómputo se realice de forma simultánea con los paquetes electorales de otras casillas; se estima pertinente la ampliación del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales correspondientes a las casillas mencionadas por doce horas adicionales.

41. La ampliación de cuenta también incluye a aquellos paquetes electorales que, de ser el caso, sean sujetos de una entrega ante órgano distinto al competente y consecuentemente del *Protocolo de Intercambio* a través de la *Comisión de Intercambio*, los cuales por su naturaleza correctiva no pueden enlistarse en el presente Acuerdo.

42. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de los plazos legales para la entrega de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas descritas en la tabla única del Considerando IX del presente Acuerdo por doce horas adicionales.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales, por conducto del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 4ta. sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 05, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 12 de mayo de 2025; por votación **unánime** de cinco (5) votos "a favor", de las Consejeras y los Consejeros electorales: María Enriqueta López Cázares, Diego Alejandro Ocegueda Aguilar, Danitza Mariella Velásquez Salvio, Jorge Alberto Márquez Herrán, y de la Presidencia, Daniel García García.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENCIA

C. GUADALUPE GRANO MOLINA
SECRETARIA FEDATARIA